



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

**Radicación n° 11001-02-30-000-2024-00819-00**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se inicia el trámite de la solicitud de tutela promovida por **Mary Julieth Duque Hoyos**, contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Entérese del trámite por un medio expedido, a los participantes del concurso de méritos para proveer cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial – Convocatoria n.º 27 (Acuerdo PCSJA18-11077).

Notifíquese a las accionadas y a los vinculados anexando copia del escrito de tutela, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Comunicar a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, en los términos del **art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de evitar futuras**

**nulidades**, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, **súrtase este trámite por aviso** que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página *web* de la Rama Judicial.

Se tiene como prueba en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

Se niega la medida provisional solicitada por la actora, consistente en que *«se ordene la calificación por acierto de cada una de las preguntas del taller»*, en razón a que no se está en presencia de la consumación de un perjuicio inminente, urgente, grave e impostergable, frente al cual se advierta la necesidad de adoptar una orden transitoria de protección mientras se decide de fondo la presente acción (artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

Por la secretaría certifíquese si sobre el mismo asunto aquí traído a consideración, se surtió o está actualmente en curso otro trámite ante esta Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**

Magistrada

**Firmado electrónicamente por:**

**Martha Patricia Guzmán Álvarez  
Magistrada**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 7D4D094F7CDA225D7E75BC2FA390E8763B53653E1C1900FFC12346E5C1D350F3**

**Documento generado en 2024-06-25**